

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso, por pago total de la obligación. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00124
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la sociedad demandante, se decrete la terminación del Proceso Ejecutivo que se adelanta bajo el presente radicado, se levanten las medidas cautelares y se ordene su archivo, sin condenar en costas a la parte actora.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB en contra de los señores DAVID DANIEL MOSQUERA CUERO y EDINSON OROZCO MONTILLA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.087.126.161 y 1.060.877.468 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR la devolución de los dineros descontados al demandado EDINSON OROZCO MONTILLA, identificado con la C.C. No. 1.060.877.468.

4º DENEGAR EL DESGLOSE de los títulos ejecutivos, puesto que están bajo la custodia de la parte actora, quien soporta la carga procesal de entregarlos al extremo pasivo, debidamente cancelados.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022) A LAS 8:00 A.M.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5edfbd3097ddc2bde50095c8a1be03fe0e3138c1e5a15d488eba2ad25c264362

Documento generado en 05/07/2022 04:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**